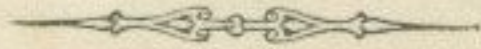


BANCOS CHILENOS

POR

RAMÓN F. SANTELICES



SANTIAGO DE CHILE

IMPRESA Y ENCUADERNACION BARCELONA

MONEDA, ENTRE ESTADO Y SAN ANTONIO

1893

Prior y Cónsules, por una nota que han de firmar con el interesado, la que tendrá desde el momento de ser firmada la fuerza de pagaré á la vista, con los privilegios fiscales, y como si fuese dada á favor de la Hacienda Pública.

«9.ª Siempre queda abierta la suscripción de accionistas bajo las calidades prevenidas y con la consiguiente que habrán en el primer año, sus utilidades á prorrata, no sólo de la cantidad de su acción como los demás, sino del tiempo en que la pusieren: serán admitidos por el mismo Tribunal del Consulado y en la propia forma.

«Tómese razón en el Tribunal Mayor de Cuentas, Tesorería General y Casa de Moneda, comuníquese á los Tribunales del Consulado y Minería é imprímase.—Palacio Directorial de Santiago, marzo 14 de 1821.—O'HIGGINS.—*Dr. Rodríguez.*»

Como ha podido observarse, por el decreto anterior se creaba un Banco Nacional, del cual podrían ser accionistas los que quisieran tomar parte en el negocio. Facultados quedaban también los directores del establecimiento para fundar sucursales en todo el Estado, y la administración corría á cargo exclusivo de las personas designadas por los dueños del negocio. En su dirección no podría mezclarse directa indirectamente el Gobierno, á quien sólo le era permitido poner un contador asalariado de su cuenta para que, cerciorándose de las operaciones del Banco, lo representara como accionista.

En 1821, el Estado accionista del Banco intervenía por medio de un contador; y después, en 1878, se reglamentaba la forma en que los comisarios ó delegados fiscales debían ejercer sus funciones como re-